



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

### INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la vigencia de un convenio colectivo y las restricciones presupuestales antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188  
b) De la competencia para emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público

Referencia : Oficio N° 000016-2023/OPH/RENIEC

#### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) El beneficio convencional denominado Asignación Anual por Apoyo Educativo previsto en el laudo arbitral emitido con fecha 01 de mayo del 2015, e interpretado mediante resolución de fecha 18 de mayo del 2015, ¿constituye una cláusula normativa?
- b) La cláusula que contiene el beneficio convencional denominado Asignación Anual por Apoyo Educativo, previsto en el laudo arbitral emitido con fecha 01 de mayo del 2015, no ha sido modificado por convenio colectivo o laudo arbitral posterior, en esa línea, ¿se puede concluir que dicha cláusula continuó rigiendo con posterioridad al año 2016?
- c) ¿El beneficio denominado Asignación Anual por Apoyo Educativo corresponde ser abonado a los servidores de RENIEC durante el presente año 2023, en virtud de lo señalado en el laudo arbitral emitido con fecha 13 de julio del 2022, aplicable al periodo 2021-2022, en el cual el tribunal arbitral señaló que la Asignación Anual por Apoyo Educativo tiene la naturaleza de un beneficio de carácter permanente?

#### II. Análisis

##### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 030QP8E



planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Delimitación de la consulta

- 2.4 Respecto a la opinión solicitada, precisamos que estará referida al marco legal sobre negociación colectiva regulada por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General), teniendo en cuenta que durante la vigencia de dichas normas se celebró el citado laudo arbitral materia de consulta.

### Sobre la vigencia de un convenio colectivo y las restricciones presupuestales antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188

- 2.5 Respecto a la consulta formulada, nos remitimos a lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 445-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>](#) (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) el cual ratificamos en todos sus extremos y en cuyo contenido se precisó lo siguiente:
- 3.1 La vigencia de un convenio colectivo será la que determinen las partes, caso contrario y conforme a lo dispuesto por la LSC (norma vigente al momento de suscribirse el convenio materia de consulta), tendrá la duración de (2) dos años.
  - 3.2 Durante la vigencia de la LSC y su Reglamento General, las cláusulas de un convenio colectivo continúan rigiendo y aplicándose hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, a pesar que el convenio colectivo que las contiene ya no se encuentre vigente.
  - 3.3 En relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico derivados de un convenio colectivo (como, por ejemplo: incrementos remunerativos) se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público de años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 31188, por lo que no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas.

### De la competencia para emitir opinión en materia de ingresos del personal del Sector Público

- 2.6 De otro lado, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se debe precisar que desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>2</sup> es la Dirección General de Gestión Fiscal

<sup>1</sup> Véase en [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_0445-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0445-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público. Publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de mayo de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 030QP8E



de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) quien tiene competencia en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece en su artículo 2:

(...)

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

(...)

2.7 En esa misma línea, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF en el numeral 3.2 de su artículo 3<sup>3</sup> de su Anexo<sup>4</sup> establece que para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente:

3.2 **Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo** y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, **como ingresos de personal**, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, **convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica**, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.”

(Énfasis agregado)

2.8 Por consiguiente, el análisis sobre la materia en consulta corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, por ser competente para pronunciarse sobre los ingresos del personal del Sector Público, independientemente de su denominación, otorgados en el marco de un laudo arbitral, por lo cual hemos procedido a remitir su consulta a dicha Dirección a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

### III. Conclusiones

3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

<sup>3</sup> Del mismo modo establece en su numeral 3.3, que los ingresos de personal son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.

<sup>4</sup> Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044- 2021, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.2 Sobre la vigencia de un convenio colectivo y las restricciones presupuestales antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188, nos remitimos a lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 445-2022-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.3 En atención al Decreto de Urgencia N° 044-2021 concordante con el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Razón por la cual, hemos dirigido el documento de la referencia a la mencionada entidad a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Atentamente,

Firmado por  
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
ESTEFANIA MURIEL DIEZ CANSECO CASTILLO  
Analista Jurídico i  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/meccgo/emdcc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023  
Reg. N° 0004087-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 030QP8E